



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 **2023-00659** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en la Ley 2213 de 2022 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (efectividad de la garantía real hipotecaria) de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ELIBERTO ARCENIO TORRES BORBON Y FLOR MARIA SILVA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$7.075.388,52, por concepto de capital insoluto representado en el título ejecutivo (Escritura Publica No 1408 del 6 de junio de 2003 de la Notaria Cincuenta y Cinco de Bogotá D. C. y Pagaré No. 05700456000154621) adosados como báculo de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
3. \$362.923,23, por concepto de capital de las cuotas causadas vencidas y no pagadas desde febrero de 2022 a marzo de 2023 representado en el título ejecutivo (Escritura Publica No 1408 del 6 de junio de 2003 de la Notaria Cincuenta y Cinco de Bogotá D. C. y Pagaré No. 05700456000154621) adosados como báculo de la ejecución.
4. \$1.107.075,26, por concepto de intereses de plazo de las cuotas causadas vencidas y no pagadas desde febrero de 2022 a marzo de 2023 representado en el título ejecutivo (Escritura Publica No 1408 del 6 de junio de 2003 de la Notaria Cincuenta y Cinco de Bogotá D. C. y Pagaré No. 05700456000154621) adosados como báculo de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3º, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, esto es, el primer día del siguiente mes, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

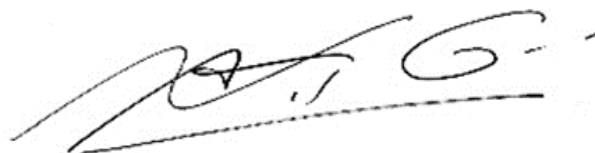
DECRÉTESE, el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40406920**.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante

este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho, **RODOLFO GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 77 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>030</u> de hoy <u>03 DE MAYO DE 2023</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 
--